



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INSTAURADA POR MARISOL PELÁEZ ZAPATA RADICACIÓN
No.2018-00077-00.-

Si bien se allegó escrito relativo al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, por otra parte, previo a proseguir con el trámite, **la promotora en el término de cinco (5) días, cumpla** estrictamente lo ordenado por el Juzgado en audiencia de 15 de julio de 2022, en donde se ordenó la adecuación del indicado proyecto como consecuencia de la resolución de objeciones **y/o imparta las explicaciones** que justifique de la manera como se presentó la adecuación al proyecto que precede en memorial.

Por ende, debe adecuar, o en su defecto como se dijo, explicar por qué se hace la presentación del proyecto según los términos y contenidos del memorial que antecede, en punto de los siguientes aspectos:

1. Indicación de la tasa de interés en términos efectivos anuales (art. 25 de la Ley 1116/2006). No se señaló.
2. La subrogación respecto y a favor del Fondo Nacional de Garantía con los efectos del art. 1670 del Código Civil. El proyecto refleja su ubicación como acreedor de quinta clase, explique y/o adecue la graduación.

3. La indexación relativa al crédito Bancolombia No. 80990102729 que fue establecida por el Juzgado. No se observa.

4. La determinación del derecho de voto relativo al acreedor interno muestra un rubro de (20,04%). Explique por qué esta determinación cuando en la audiencia de 15 de julio de 2022, se había dispuesto las pautas para la aplicación del Art. 31 de la Ley 1116 de 2006 (subrogado por el art. 38 de la Ley 1429 de 2010), es decir un uno por ciento (1%), con ocasión de presentarse un patrimonio negativo de la deudora con fecha de corte a la solicitud de reorganización.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38de5d6e899cd8f260c82d0d2a51eae1d2b287167de863a70a6c6299738e0b7**

Documento generado en 29/07/2022 07:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>